

25



Delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor edad

Sumilla. Resulta la aplicación del artículo veinte, inciso uno, concordante con el artículo veintiuno del Código Penal.



Lima, diez de junio de dos mil catorce

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Mell Jared Salas Barrios, contra la sentencia conformada de fecha trece de septiembre de dos mil trece, de fojas doscientos veintiséis. Con lo expuesto con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO



Primero. Que el encausado Mell Jared Salas Barrios, al formalizar su recurso de nulidad a fojas doscientos treinta y nueve, alega que la pena impuesta no es proporcional ni adecuada a los hechos, pues no se tuvo en cuenta que siempre otorgó una confesión sincera y, sobre todo, se acogió a la conclusión anticipada; así mismo, refiere que no se ha valorado que el procesado en el momento de los hechos había ingerido licor, lo que le alteró la percepción, por lo que solicita se le disminuya la pena impuesta.

Segundo. Que según la acusación fiscal, a fojas ciento cuarenta y cinco, se le atribuye al encausado Mell Jared Salas Barrios, haber abusado sexualmente de la menor de trece años, identificada con las





iniciales A. L. L. C.. Hecho ocurrido el cinco de marzo de dos mil doce, cuando la menor se encontraba en su domicilio y llegó el encausado, quien le solicitó que lo acompañe al lugar en donde, supuestamente, se encontraba su hermano Diego, en estado de ebriedad, y al encontrarse por un jardín ubicado por las inmediaciones del grifo San José, en la urbanización del mismo nombre, en el distrito de Ancón, el imputado redujo a la menor cogiéndola por el cuello apretándola hasta que esta cayó al suelo, y la despojó de sus prendas de vestir violándola sexualmente vía vaginal. Luego de consumir la acción, el encausado le entregó su *short* a la menor para que se vista y la suma de cien nuevos soles para que no diga nada de lo ocurrido, pero la menor agraviada contó inmediatamente lo sucedido a su abuela, quien denunció el hecho a la comisaría del sector.

Tercero. Que los hechos descritos fueron calificados en la acusación fiscal, dentro de lo dispuesto por el inciso dos, del artículo ciento setenta y tres, del Código Penal, el que señala: "[...] Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años", proponiendo el Fiscal que se le impongan veinticinco años de pena de libertad efectiva y al pago de ocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

Cuarto. Que conforme con lo manifestado por la menor agraviada a fojas once, quien a la formulación de la pregunta número siete, respondió textualmente: "[...] Sí, estaba borracho, porque cuando él me besaba a la fuerza sentía su aliento a licor"; quiere decir que el acusado al momento de suscitarse los hechos se encontraba en estado etílico, lo



27



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 3295-2013
LIMA NORTE

que evidencia que dicho situación alteraba su estado de conciencia parcialmente; por tanto, resulta la aplicación del artículo veinte, inciso uno, concordante con el artículo veintiuno del Código Penal, en el cual este último dispone: "[...] En los casos del artículo veinte, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal"; por tanto, le corresponde reducir prudencialmente la pena al sentenciado.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fecha trece de septiembre de dos mil trece, de fojas doscientos veintiséis, en el extremo que condenó a Mell Jared Salas Barrios, a veinte años de pena privativa de libertad. **REFORMANDOLA**, le impusieron dieciocho años de pena privativa de libertad, por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la menor identificada con las iniciales A. L. L. C. No haber nulidad en lo demás que contiene. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO
PRADO SILDARRIAGA
RODRÍGUEZ TINEO
SALAS ARENAS
PRÍNCIPE TRUJILLO

RT/ARPB

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianiéva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA